



CONSTANCIA N° 392

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 22 DE JULIO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 539 PRESENTADA POR DOÑA **SELLYDEEN CLAUDIO GONZALES**, IDENTIFICADA CON DNI. N° **28296712**, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° **037** DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **JULIA MARILU ECHEGARAY SKONTORP** A FAVOR DE: **JOSE ABRAHAM GOMEZ REDAÑEZ Y ESPOSA**, CON FECHA 19 DE FEBRERO DEL 2005, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **FELIX L. CARCELEN SOTELO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 146 VUELTA AL 150, DEL TOMO I DEL BIENIO 2005 - 2006, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 8 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **SELLYDEEN CLAUDIO GONZALES** IDENTIFICADA CON DNI. N° **28296712**, QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 24 DE JULIO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/07/2024 11:59:13-0500



NUMERO TREINTISIETE
COMPRA - VENTA.- DOÑA JULIA MARILU ECHEGARAY
SKONTORP.- A FAVOR DE.- DON JOSE ABRAHAM GOMEZ
REDAÑEZ Y ESPOSA. =====

En la Ciudad de Pisco - Perú, a los Diecinueve días del mes de Febrero del año Dos Mil Cinco, ante mí Félix L. Carcelón Sotelo, Notario Público de esta Provincia, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22240001, sufragante y Libreta Militar N° 884033, con Registro del Colegio de Notarios de Ica N° 002, fueron presentes: de una parte Don José Alberto Echegaray Paolillo, de nacionalidad Peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22246667, con la respectiva constancia de sufragio en las últimas elecciones Municipales y Regionales realizadas en el país, declara ser de estado civil casado, de ocupación Empresario, que procede en nombre y representación de Doña Julia Marilú Echegaray Skontorp, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09339745, según Poder otorgado a su favor por Escritura Pública de fecha 29 de Abril de 1998 por ante el Notario de Lima Dr. Percy Gonzáles Vigil Balbuena, debidamente inscrito en la Partida N° 11003623 del Registro de Personas Naturales de Pisco; y de la otra parte Don José Abraham Gómez Redañez, de nacionalidad Peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22291748, con la respectiva constancia de sufragio en las últimas elecciones Municipales y Regionales realizadas en el país, declara ser de estado civil casado, de Profesión Contador Público Colegiado, y su esposa Doña Sellydeem Claudio Gonzales de Gómez, de nacionalidad Peruana, identificada con Documento

En sus testimonios y partes de
 José Abraham Gómez Redañez
 en 19 de febrero 2025



Nº 034458 HD



Ciento Cuarentisiete

de Identidad N° 28296712, sin constancia de sufragio por obtenido después de las últimas elecciones Municipales y Regionales realizadas en el país, declara ser casada con el anteriormente nombrado, de Profesión Obstetrix, ambos proceden por sus propios derechos. Los Comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, entendidos en el idioma castellano, con capacidad legal, conocimiento bastante y libertad completa para contratar, a quienes he identificado con sus respectivos documentos de identidad personal manifestados anteriormente, de lo que doy fe, como igualmente doy fe de haber cumplido con las prescripciones de los Artículos Cincuenticuatro y Cincuenticinco de la Ley de Notariado, quedando advertidos sobre los efectos legales que producirá este instrumento de conformidad con lo que dispone el Artículo Veintisiete de la misma Ley de Notariado, y me entregaron para elevar a Escritura Pública una minuta debidamente firmada y autorizada por Abogado, la que queda archivada bajo el número y folio que le corresponden en su legajo respectivo y cuyo tenor literal es como sigue: =====

MINUTA NUMERO VEINTIOCHO: =====

Señor Notario: Sírvase Usted, Extender en su Registro de Escrituras Públicas, Una de Compra Venta Inmobiliaria, que celebran de una parte como Vendedora Doña Julia Marilú Echegaray Skontorp, identificada con D.N.I. N° 09339745, representada por Don José Alberto Echegaray Paullilo, identificado con D.N.I. N° 22246667, con domicilio en esta Ciudad, Calle San Francisco N° 253, Pisco Pueblo, según Poder inscrito en la Partida N° 11003623 del Registro de Personas Naturales de Pisco; y de la otra parte Don José Abraham Gómez Redañez, identificado con D.N.I. N° 22291748, y su esposa Doña Sellydeem



Claudio Gonzales, identificada con D.N.I. N° 28296712, a quienes en lo sucesivo se le denominará "LOS COMPRADORES", domiciliados en la Calle Santa Rosa N° 118, de esta Ciudad, de acuerdo a las estipulaciones que constan en las siguientes cláusulas: -----

Primera.- Don José Alberto Echegaray Paolillo, declara que su nombrada representada, es propietaria exclusiva del predio urbano constituido por el inmueble ubicado en la Calle Julio Guillermo Quiñonez signado con el N° 445 Interior "D", del Sector Pisco Pisco, de la Ciudad, Distrito y Provincia de Pisco, del Departamento de Ica, cuya área, linderos, medidas perimétricas y demás características que aparecen del Asiento de inscripción en el Tomo 50, Fojas 51, Asiento 4 del Registro de Propiedad Inmueble de Pisco. -----

Segunda.- Así mismo, la Vendedora declara que adquirió la propiedad del referido inmueble, a título de Anticipo de Herencia, otorgado por Don José Alberto Echegaray Paolillo y Esposa, mediante Escritura Pública de fecha 5 de Abril de 1993, ante el Notario de Pisco Dr. Raúl Camacho Camacho. -----

Tercera.- Por el presente contrato, al amparo del Inc. 14 Art. 2 de la Constitución Política, en concordancia con el Art. 1529 y ss. del Código Civil, Doña Julia Marilú Echegaray Skontorp, representada por Don José Alberto Echegaray Paolillo, da en venta real y enajenación perpetua a favor de Don José Abraham Gómez Redañez y su esposa Doña Sellydeem Claudio Gonzales, el inmueble identificado en la cláusula primera de esta minuta, en cuya ejecución la Vendedora transfiere a los Compradores la propiedad y posesión del inmueble en la fecha de esta minuta. -----



Nº 034456 H D



Ciento Cuarentiocho

Ambas partes estipulan el precio de compra venta en la de: Cinco Mil Ochocientos Noventa y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 5,890.00), que serán pagados por los Compradores a la Vendedora en la siguiente forma: Mil y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 1,000.00), al momento de suscribir la presente minuta y que la Vendedora recibe a su entera satisfacción sin más constancia, el saldo más intereses en Sesenta letras de cambio giradas por la Vendedora y aceptadas por Los Compradores, por la suma de Ciento Ocho y 87/100 Dólares Americanos (US\$ 108.87) cada una. -----

Quinta.- Los contratantes convienen que en garantía del saldo del precio referido en la cláusula anterior, se constituye hipoteca legal hasta por dicha suma, de conformidad con el Inc. 1 del Art. 1118 del C.C. -----

Sexta.- Ambas partes estipulan que la venta es ad-corpus, es decir, que comprende el área del terreno "sub materia", el sub suelo, sobre suelo, aires, accesorios y partes integrantes, servidumbres, costumbres, usos y en general todo cuanto de hecho y de derecho corresponde a la propiedad del inmueble que se enajena. -----

Sétima.- La Vendedora declara que el inmueble que se transfiere tiene el carácter de alodial, o sea que se encuentra libre de gravamen, cargas o medida judicial o extrajudicial, que limite el derecho de propiedad y de libre disposición, obligándose al saneamiento en caso de evicción. -----

Octava.- Los Compradores, declaran que en la quinta donde se encuentra ubicado el departamento que adquiere, existe un patio grande y un pasaje, ambos de servicio común, quedando terminantemente prohibido, estacionar en los mismos toda clase de



vehículos y destinarlos a juegos con pelotas, que impidan el paso de los habitantes de dicha quinta y perturben la tranquilidad de los mismos. -----

Novena.- Así mismo, la Vendedora declara que los tributos que gravitan sobre el inmueble materia de la transferencia se encuentran pagados hasta la fecha, asumiendo esta obligación los Compradores a partir de la presente transferencia de propiedad del inmueble. Empero, frente al fisco, Municipalidad Provincial de Pisco u otra entidad estatal o para estatal, ambas partes asumen solidariamente la obligación de pagar cualquier tributo que grave sobre el inmueble. -----

Décima.- Las partes declaran que el precio estipulado es el que realmente corresponde al inmueble materia de la compra venta, y, si alguna diferencia hubiere, se hacen de ella recíproca donación, renunciando a cualquier acción por mayor o menor precio, mayor o menor área o cualquier otra que tienda a invalidar el presente contrato. -----

Décimo Primera.- Ambas partes convienen que los tributos y gastos que origine el presente contrato de Compra Venta, son de cuenta exclusiva de los Compradores, de conformidad con el Artículo 1364 del Código Civil. -----

Décimo Segunda.- Los Compradores se obligan a no subdividir el inmueble materia del presente contrato, sin la previa autorización de la autoridad administrativa correspondiente. -----

Décimo Tercera.- Finalmente, ambas partes declaran estar conformes sobre todas las estipulaciones del presente contrato, considerándolo concluido al pagar los Compradores parte del precio estipulado y transferir la Vendedora la propiedad y la posesión del inmueble a los Compradores, en la fecha de esta minuta. -----



Nº 034454 HD



Ciento Cuarentinueve

Usted, Señor Notario las demás cláusulas de Ley y paso al Registro de la Propiedad Inmueble de la SUNARP Pisco, para los efectos de la inscripción correspondiente.- Pisco, 17 de Febrero del 2005.- Autoriza la Minuta: Firma Hegible - Dr. Dino A. Lévano Barrientos - Abogado - Reg. C.A.I. N° 1301 - Reinscrip. N° 659.- p.p. Julia Marilú Echegaray Skontorp - Firma Hegible - José Alberto Echegaray Paolillo.- Gómez - José Abraham Gómez Redañez.- S. Claudio G. - Sellydoem Claudio Gonzáles.

Anotación de la Minuta.- Pase a la Municipalidad Provincial de Pisco, para los efectos del Impuesto de Alcabala.- Pisco, 17 de Febrero del 2005.- Félix Carcelén - Félix L. Carcelén Sotelo.- Un Sello que dice: Félix L. Carcelén S. - Notario Público - Pisco.

INSERTO.- COMPROBANTE DE PAGO DEL IMPUESTO DE ALCABALA.- Un Escudo de Pisco.- Municipalidad Provincial de Pisco.- Impuesto a las Transferencias - D.L. N° 303.- Un Sello que dice: Municipalidad Provincial de Pisco - Habilitado - D. Leg. 776 y Ley 27616.- N° 09424.- Datos Relativos a los Contratantes: Lib. Trib.:.- Apellidos y Nombres o Razón Social:.- Domicilio Fiscal:.- Vendedor: 09339745 - 22246667.- Echegaray Skontorp Julia Marilú y Echegaray Paolillo José Alberto.- Calle San Francisco 253.- Comprador: 22291748 - 28296712.- Gómez Redañez José Abraham - Claudio Gonzales Sellydoem.- Calle Julio Guillermo Quiñones 445-D.- Datos Relativos al Contrato: Naturaleza del acto o contrato: Compra Venta.- Fecha del Contrato: 17 02 2005.- Ubicación del Inmueble que se transfiere: Calle Julio Guillermo Quiñones N° 445-D.- Concepto y Monto del Pago: Impuesto: Alcabala de Enajenaciones: Valor de Transferencia.



S/ 19,260.30.- Monto del Pago: Exonerado.- Total: Exonerado.-
Observaciones: Inafecto.- Otro Sello que dice: Concejo Provincial
de Pisco - Unidad de Padrones y Emisiones.- Fecha de Pago:
Dia 18 / Mes Febrero / Año 2005.- Firma del Contribuyente:
Gomez.

CERTIFICACION.- Doy fé, Que tengo a la vista la Declaración
Jurada de Autoavalúo (Hoja Resumen y Predio Urbano),
correspondiente al inmueble materia de la compra venta signados
con los Nros. 00824, y 00321, respectivamente, y comprobante de
pago del impuesto predial, signado con el Nro. 01020,
correspondiente al 1er. Trimestre del año en curso, emitidos por
la Municipalidad Provincial de Pisco, a nombre de Don José
Abraham Gómez Redañez y Esposa, y recepcionados con fecha 18
de Febrero del año en curso.

CONSTANCIA.- CERTIFICO: De conformidad con lo dispuesto por
el numeral 7.1 del Artículo 7 del Decreto Legislativo N° 939 en
el cumplimiento de la obligación nacida del acto jurídico, y
referente a la Compra Venta, a que se contrae la presente
Escritura Pública no se me ha exhibido ninguno de los medios
de pago previstos por el Artículo 5 del referido Decreto
Legislativo.

CONCLUSION.- Estando conformes los otorgantes con el tenor de
la minuta e insertos transcritos previa la lectura que de toda
esta escritura les hizo yo el Infrascrito Notario a solicitud de
los mismos, de lo que doy fé, se afirman y ratifican en
todas y cada una de sus partes, declarando conocer entre ellos
sus correspondientes identidades, eximiéndose el Infrascrito Notario de
cualquier responsabilidad, respecto a la identidad de los
otorgantes, amparándose en lo dispuesto en el Artículo 55 Tercer



Nº 034452 HD



Ciento Cincuenta

de la Ley de Notariado, dejando constancia que la
Escritura Se Inicia en la Foja del Papel Notarial de
la Serie N° 034460 HD Vuelta y Termina en la Foja del
Papel Notarial de la Serie N° 034452 HD del presente registro,
habiéndose otorgado con las formalidades proscritas en la Ley de
Notariado N° 26002, y la firman por ante mi de todo lo
que doy fe. Se termino la toma firmas el Veinticuatro de
Febrero del Dos Mil Cinco.

p.p. Julia Marilú Echegaray Skontorp

José Alberto Echegaray Paolillo



José Abraham Gómez Redañez



Sellydecen Claudio González



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/07/2024 11:57:18-0500